

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

1154 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se deja sin efecto la presencia del representante sindical en las comisiones de selección encargadas de la valoración de los méritos de los aspirantes de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud.

1.º) Tras la entrada en vigor de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 3-12-2002), se convocaron bolsas de trabajo en las diferentes opciones profesionales, destinadas a seleccionar a los aspirantes que deben atender las necesidades de personal temporal de este organismo.

Dichas convocatorias tuvieron lugar, en su mayor parte, por medio de resoluciones de 23 de diciembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-1-2003), a las que se han añadido las destinadas a la selección de personal de las opciones creadas posteriormente.

2.º) Las citadas bolsas de trabajo se unieron a aquellas que, conforme a lo establecido en la disposición transitoria de la citada norma, habían sido convocadas con anterioridad por este organismo y que mantuvieron su vigencia.

3.º) A su vez, y con el objeto de que el personal estatutario fijo pudiese acceder de forma temporal a opciones del mismo grupo profesional o de otro superior, por medio de la resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocaron bolsas de trabajo para las distintas opciones profesionales (BORM de 23-11-2004), a las que se han unido las destinadas a la selección de personal de las opciones que se han configurado desde dicha fecha.

4.º) La valoración de los méritos de los aspirantes de cada una de estas bolsas de trabajo, tanto las de carácter ordinario como las de promoción interna temporal, se atribuyó a una Comisión de Selección, que cuenta con un vocal designado a propuesta de una organización sindical.

Fundamentos de derecho

1.º) La presencia de los representantes sindicales en los órganos de valoración de las bolsas de trabajo venía establecida en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que dispuso: "Selección del personal estatutario temporal. 1. La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales.

La composición y funcionamiento de los órganos o comisiones de selección del personal estatutario temporal se ajustarán a las disposiciones que rijan para el resto de órganos o comisiones técnicas de selección de personal temporal de la Administración regional, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse por razón de la singularidad de la organización sanitaria y, asimismo, contarán con la presencia de las organizaciones sindicales, según los términos que se establezcan previa negociación con las mismas”.

2.º) En el mismo sentido, el artículo 13 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, previó que el vocal segundo de las Comisiones de Selección debería ser designado a propuesta de las Organizaciones Sindicales.

3.º) Sin embargo, la posibilidad de que las organizaciones sindicales puedan estar representadas en los órganos encargados de la selección del personal al servicio de la Administración Pública, quedó sin efecto tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 60 dispone: “Órganos de selección.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”.

4.º) De esta manera, procede ajustar la composición de las Comisiones de Selección de las distintas bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, tanto ordinarias como de promoción interna temporal, a la nueva regulación.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

1.º) Modificar la composición de las Comisiones de Selección encargadas de la valoración de los méritos de los aspirantes de las bolsas de trabajo, ordinarias y de promoción interna temporal, del Servicio Murciano de Salud, mediante la exclusión de las mismas del representante nombrado a propuesta de las organizaciones sindicales.

2.º) La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de enero de 2015.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.